

ACUERDO # 40

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el 24 de enero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo suscrito por el diputado Omar Carrera Pérez, mediante el cual se cita a comparecer ante esta Soberanía a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que detalle cada una de las acciones sobre un caso en particular y la situación actual de la institución en general.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente, la Iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0341, a las Comisiones Unidas de La Niñez, La Juventud y La Familia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En fecha 30 de enero del presente año, las comisiones dictaminadoras, conocieron y analizaron el contenido de la iniciativa de Punto de Acuerdo en comento.

TERCERO. La Iniciativa Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de junio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objetivo regular la estructura de ese Sistema, así como establecer las funciones de sus diferentes áreas y servidores públicos.

En el artículo 61 del mismo, se indica que entre las funciones de la Coordinación de Casas Asistenciales está la



de implementar acciones en beneficio de las personas que se encuentran en ellas, como por ejemplo, en la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas. De igual forma, vigilar en todo momento que la integridad física y emocional de las personas albergadas en todas y cada una de las casas asistenciales del Sistema Estatal DIF esté plenamente garantizadas y en caso necesario, acudir inmediatamente a las autoridades competentes si están en riesgo.

En el mismo documento, el artículo 75 que habla sobre la Casa Hogar para Jóvenes, dice que se brindará atención a las necesidades físicas y psicoemocionales de los menores que se encuentran en situación extraordinaria. Según el artículo 77, cito: “Todo el personal que labore en la Casa Hogar, tendrá como actitud y regla principal el debido respeto y el bienestar hacia los menores internos, so pena de ser amonestados en primera instancia o despedidos en caso de reincidencia”.

Sin embargo, en los últimos días, los medios de comunicación de la Entidad han dado cuenta del seguimiento periodístico que se ha hecho luego de la exhibición de un audio en el que se escucha a la directora de la misma, sugerir que a una niña se le “bañe con hielos” por haberse orinado durante un paseo vespertino.

Este lamentable hecho y la difusión de versiones de diferentes actores implicados, esto por parte de la Coordinación de Comunicación Social, a través de Comunicados denotan un desinterés real para solucionar la situación.

No es con declaraciones, ni con posturas solidarias, como se debe de resolver un asunto en el que podrían estar en riesgo los derechos más elementales de uno o varios menores que están bajo el resguardo del estado.

En ese mismo reglamento, un punto del artículo 78 marca como una de las funciones de la Dirección de la Casa Hogar planear y coordinar las actividades diarias a desarrollar con los menores, aunque siendo claros, no creemos que al menos bromear o usar un lenguaje coloquial como el que se escucha en el audio, sea referente de una planeación basada en la salvaguarda de su condición.

Peor aún, tampoco creemos que se cumpla un punto más de ese mismo artículo donde dice que se trabajará porque todos los menores albergados obtengan los servicios

necesarios de acuerdo a su problemática. Para lo cual se debe llevar un seguimiento individual en todo lo referente a su aspecto nutricional, educativo, psicológico, familiar, médico, de capacidad, vestido y referente a su higiene personal.



El pasado 19 de enero, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, emitió el comunicado 101 titulado “Ratifica Sedif compromiso de proteger a la infancia y adolescencia de Zacatecas”, donde da a conocer, lo que se entiende es, la postura oficial sobre el caso en particular. “El Sistema Estatal DIF (SEDIF) no subestima y sí atiende, desde una perspectiva objetiva e imparcial, de manera profesional e interdisciplinaria, cualquier asunto que se denuncia, como el ejercido en contra del bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes albergados en nuestras Casas Asistenciales”, argumenta el comunicado.

También hace referencia a que se pidió la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), la valoración por parte de especialistas de la Unidad Académica de Psicología de la UAZ y una inspección de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

De todo eso, no se ha dado a conocer cuál es el resultado hasta el momento, por lo que dado la importancia por resguardar el Interés Superior del Niño, acorde a toda la legislación que para ello existe.”

CUARTO. Conocido el contenido de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, las comisiones dictaminadoras, acordaron citar a comparecer ante ellas, el 2 de febrero de 2017, a las CC. Yadira Galván Sánchez, Directora General del Sistema Estatal DIF; Guadalupe Álvarez García, Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas y a la Titular de la Unidad Jurídica Isabel Cristina Álvarez García, a fin de conocer su postura en relación con los hechos materia del Punto de Acuerdo.

QUINTO. En fecha 7 de febrero de este año, a invitación de las integrantes de las comisiones de dictamen, compareció la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de

informar sobre los avances de la investigación llevada a cabo por esa instancia en relación con el tema en mención.



SEXTO. Las comisiones de dictamen, en el desarrollo de sus investigaciones consideraron pertinente observar lo establecido en los enfoques transversales de actuación que menciona el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, en el cual se contempla el tema de los Derechos Humanos y Transversalización de la Perspectiva de Género, temas que sin duda se encuentran ligados con los objetivos de desarrollo sostenible que contienen las obligaciones específicas para las autoridades en torno a la aplicación de política pública para salvaguardar estos derechos, lo que permitió normar un criterio al momento de resolver acerca del tema planteado en el Punto de Acuerdo.

SÉPTIMO. El Estado no puede concebir ni permitir que en alguna de las instancias que forman su gobierno se permita la violación sistemática de los derechos humanos de cualquier persona y menos aún de los grupos en condición de vulnerabilidad, como en este caso son los integrantes de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

Ahora bien, de acuerdo con los trabajos, investigaciones legislativas y comparecencias que se llevaron a cabo por las comisiones dictaminadoras se desprenden varios tópicos importantes que sustentaron de mejor manera el dictamen.

En ese tenor, el Pleno coincide en varios aspectos, de entre los cuales destaca el hecho de que, esta Soberanía Popular no puede permanecer distante e insensible a la problemática social que se presenta en diversos sectores de la población y, en el caso que nos ocupa, se trata de un grupo vulnerable, como son los jóvenes que habitan en la casa hogar de Zacatecas.

C O N S I D E R A N D O S :



PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I, 140 y 141 de la Ley Orgánica; así como el 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, las Comisiones Unidas de La Niñez, La Juventud y La Familia y de Derechos Humanos son competentes para emitir el dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo planteada.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. En relación con la solicitud de comparecencia ante esta Soberanía Popular de la C. Yadira Galván Sánchez, Directora del SEDIF, tal petición ha quedado debidamente satisfecha al acudir la servidora pública ante las Comisiones Dictaminadoras.

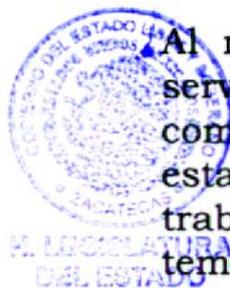
En la citada reunión de trabajo, la Directora del SEDIF informó las acciones tomadas para la atención del caso particular y, de igual forma, se conoció por voz propia de la servidora pública la situación actual de la institución que dirige.

TERCERO. De los hechos materia de la iniciativa se desprendieron tópicos novedosos que se abordaron en reuniones de trabajo, y versaron sobre los temas siguientes:

1. La materia del Punto de Acuerdo involucraba a varias servidoras públicas dependientes del Sistema Estatal DIF, virtud a ello, las comisiones de dictamen, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento al principio de exhaustividad y debido proceso, decidieron hacer extensiva la solicitud de comparecencia a dos servidoras públicas más, siendo el caso de las CC. Guadalupe Álvarez García e Isabel Cristina Álvarez García, en su carácter de Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas y titular de la Unidad Jurídica del Sistema Estatal DIF, respectivamente.

De la comparecencia de las servidoras públicas en mención, se obtuvieron datos importantes sobre el funcionamiento de sus áreas de responsabilidad, así como el alcance de sus funciones,

derechos y obligaciones, lo que permitió al colectivo dictaminador normar y orientar su criterio.



Al mismo tiempo que se entrevistó en comparecencia a las servidoras públicas, algunas de las integrantes de las comisiones legislativas de trabajo y diputados integrantes de esta Soberanía, se reunieron en Sesión Privada con algunas trabajadoras y extrabajadoras de la Casa Hogar quienes por temor a represalias solicitaron no comparecer de manera pública, ya que temían ser despedidas o acosadas laboralmente por sus superiores jerárquicos; tales personas ratificaron los escritos que en su momento presentaron ante la Dirección General del DIF a través de su sección sindical, y en las cuales manifestaban la serie de irregularidades que se cometían en la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas.

De los hechos narrados por las trabajadoras y ex-trabajadoras se desprenden diversas omisiones y responsabilidades en las que incurrió la Directora de la Casa Hogar, así como la omisión de la Directora General del Sistema Estatal al no dar seguimiento a las denuncias presentadas, así como no vigilar el correcto funcionamiento de una instancia integrante del Sistema que dirige.

De igual manera, se tuvo conocimiento de la omisión en que incurrió la Titular de la Unidad Jurídica del Sistema DIF, al no dar cauce legal correspondiente a las actas de comparecencia levantadas por las trabajadoras de la Casa Hogar, con el argumento de que tales documentos no se ajustaban a lo que la normatividad jurídica menciona.

Con tal omisión se violentó el derecho de las denunciantes a recibir atención y orientación jurídica que salvaguardara su derecho humano a la impartición de justicia.

2. Por último, un tema de trascendencia lo constituyó la comparecencia de la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien al entrevistarse en reunión de trabajo con las integrantes de las Comisiones Legislativas de estudio, advirtió que de acuerdo con la investigación realizada por dicha Comisión de Derechos Humanos, sí se encontraron

presuntas violaciones a los derechos fundamentales de los jóvenes que habitan la Casa Hogar, toda vez que el actuar de la propia Directora no era lo más adecuado, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes destinatarios de tal atención.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado comprobó, mediante entrevistas a los jóvenes habitantes de la Casa Hogar, que la C. Guadalupe Álvarez García utilizaba un lenguaje inapropiado hacia las y los jóvenes al denostarlos, ofenderlos y referirse a ellos de manera soez, lo cual constituye una omisión y responsabilidad por parte de la servidora pública al no desempeñar su función con probidad, respeto, eficacia, eficiencia a la que estaba obligada.

CUARTO. La Carta Magna establece en el artículo 4 la obligación, a cargo de todas las autoridades, de respetar el principio del interés superior de la niñez; tal disposición fue replicada en nuestro Estado, en el artículo 25, en cuya fracción I se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 25. ...

...

I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Son derechos particulares de los niños zacatecanos:

a) Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;

b) La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana;



c) El ser inscritos en el Registro Civil, y merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y

d) La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes.

Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.

Conforme a las disposiciones constitucionales citadas, resulta evidente que los hechos acontecidos en la Casa Hogar para Jóvenes transgreden el principio de interés superior de la niñez que debe ser preservado por las autoridades de todos los niveles.

El trato denigrante, el uso de palabras soeces y la intervención de personas no autorizadas en la vida interna de la institución, así como la falta de perfiles adecuados en quienes ahí laboran, crean condiciones de riesgo para los menores que habitan la Casa Hogar y, sin duda, han violentado el principio citado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el principio de superior interés de la niñez en los términos siguientes:

Época: Décima Época. Registro: 159897. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.). Página: 334

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del



niño' ... **implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño**". (Las negritas son nuestras).

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Los actos y omisiones de las servidoras públicas que se han mencionado, Yadira Galván Sánchez e Isabel Cristina Álvarez García, Directora General y titular de la Unidad Jurídica, respectivamente, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); y Guadalupe Álvarez García, Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas, han impedido el ejercicio pleno de los derechos de los niños de la Casa Hogar.

Virtud a lo anterior, es indispensable preservar a los menores de cualquier circunstancia que implique un riesgo para su desarrollo, toda vez que sus condiciones de vulnerabilidad exigen de las autoridades un compromiso mayor para el bienestar de los niños de la Casa Hogar referida.

Es necesario se lleve a cabo una investigación exhaustiva de la conducta de las servidoras públicas señaladas, con independencia de que continúen o no en el desempeño de sus cargos, con el fin de que se determine la responsabilidad ya sea de carácter administrativo, civil o penal en la que incurrieron.

En el mismo sentido, es indispensable se efectúe una revisión integral de la estructura orgánica del Sistema Estatal DIF así como a los perfiles profesionales del personal que lo integran con el fin de que se determine si existen las condiciones que generen el escenario para que exista el respeto pleno del principio del interés superior de la niñez y con ello se de viabilidad a la garantía de no repetición implicando el compromiso del Estado de buscar los mecanismos jurídicos o administrativos necesarios para que las acciones violatorias a derechos humanos sean eliminadas de manera total, y de ser necesario, se hagan las modificaciones que se requieran.

Finalmente, resulta pertinente expresar que durante el desarrollo del proceso legislativo de investigación se respetó el derecho humano al debido proceso de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en el tema, además de cuidar la confidencialidad de la identidad de los menores víctimas de las violaciones a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que instruya a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las investigaciones administrativas y jurídicas necesarias ante las instancias correspondientes, para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieran haber incurrido las CC. Yadira Galván Sánchez e Isabel Cristina Álvarez García, Directora General y titular de la Unidad Jurídica, respectivamente, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); y la C. Guadalupe Álvarez García, Directora de la Casa Hogar para Jóvenes de

Zacatecas, por las acciones y omisiones en el desempeño de su cargo, enviando la debida constancia procesal a esta Soberanía Popular.



SEGUNDO. Igualmente se le exhorta, para que ordene a quien corresponda se efectúe una revisión integral de la estructura orgánica del Sistema Estatal DIF, sus dependencias administrativas y de las casas asistenciales que dependen de dicha instancia, así como de los perfiles profesionales del personal que los integran con el fin de establecer mecanismos de atención eficientes y respetuosos de los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes de nuestro Estado.

TERCERO. En un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo, se informe a esta Soberanía Popular respecto de las investigaciones administrativas y jurídicas, y la revisión integral a la estructura orgánica y del personal que integra el Sistema Estatal DIF.

CUARTO. Se exhorta, de manera respetuosa, a la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que en el marco de sus atribuciones dé seguimiento a las determinaciones tomadas por esta Soberanía Popular.

QUINTO. Se exhorta, de manera respetuosa al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado para que en un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo, se informe a esta Soberanía Popular respecto de los diagnósticos que se apliquen a las casa asistenciales dependientes del Sistema DIF en materia de transversalidad de derechos de acuerdo a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno del Estado; así como de su programa de trabajo interno, informando de manera puntual la política pública aplicada al respecto.

SEXTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

Lyndiana Bugarín
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIA

[Handwritten signature of Omar Carrera Pérez]

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Patricia Mayela Hernández Vaca
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA